000368/2026

Comodoro Rivadavia, veintiuno de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " <PER_1> **c/ <PER_2> s/ CUIDADOS PERSONALES, REGIMEN DE COMUNICACION Y ALIMENTOS", Expte. No 368/2026,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte Nro. 368/2026), por haber interpuesto el demandado recurso de apelación (ID 2290243) contra la regulación de honorarios de los letrados, por considerarlos altos.

Se agravia porque considera que los emolumentos regulados son elevados y no se ajustan a derecho en relación con las particularidades de la causa.

Corrido traslado, contesta el letrado de la actora (ID 2323862) y solicita el rechazo de los agravios con costas.

I. Como premisa general en la materia es dable señalar que, a los efectos regulatorios, la clasificación de los trabajos profesionales debe realizarse con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. También que las normas arancelarias establecen las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales; el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

El presente es un proceso contradictorio, donde las partes arribaron a un acuerdo solo respecto del cuidado personal y régimen de comunicación del niño, el que fue homologado, no así

Documento anonimizado por AymurAI

respecto de la asistencia alimentaria, fijando la jueza una cuota a favor del niño <PER_3>.

El contenido económico de ésta última cuestión no puede ser soslayado. En efecto, se ha pactado una cuota equivalente al 25% del total de los ingresos que por todo concepto perciba el Sr. <PER_4> en su lugar de trabajo previos descuentos de ley, con más asignaciones familiares, ayuda escolar cuando las perciba y obra social, suma que en ningún caso será menor a $500.000.

Es decir en el presente proceso en donde se discutieron varias cuestiones, entre ellas los alimentos, se cumplió con las dos etapas, culminando el juicio con sentencia definitiva, siendo aplicable al caso, las normas de los arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 24, 29, 38, 49 y ss de la Ley XIII 4 modificada por Ley XIII 15.

Por aplicación del art. 24 de la ley arancelaria, el monto será el importe correspondiente a 1 año de la cuota que se fijare por la sentencia.

Por su parte el art. 6 determina que sobre la base de cálculo se aplica un porcentual que oscila entre un 11% y el 20% del monto del proceso para el ganador y entre el 7% y 17% para el vencido, con más el 40% por procuración (art. 8).

Además, el art. 38 establece que éste tipo de procesos se divide en dos etapas, cumpliéndose en autos con las dos etapas.

En este contexto, es indudable que la regulación de honorarios dispuesta en primera instancia para cada una de las representaciones, incluido el plus por procuración, resulta ajustada a derecho, y se encuentran dentro de la escala arancelaria.

Documento anonimizado por AymurAI

Por ello, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 2290243) y en consecuencia confirmar la regulación de honorarios de los letrados dispuesta en la S.D. No 92/2026 fechada el 25/3/2026.

II. La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas.

Por ello, la **Sala No 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1 Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 2290243) y en consecuencia confirmar la regulación de honorarios de los letrados dispuesta en la S.D. No 92/2026 fechada el 25/3/2026.

2 Sin imponer costas ni regular honorarios, conforme considerando respectivo.

3 Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 397 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI

Documento anonimizado por AymurAI